

Seis de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 314
RADICADO 2023 00528 00

Advirtiéndolo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 09 de noviembre de 2023, la demanda habrá de rechazarse, artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DE SUCESIÓN INTESTADA del causante ALVARO DE JESÚS VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d7e2de0669ddb20b1e644ad26791774964ae9e472faf723f8a14d1cf99dfba**

Documento generado en 06/12/2023 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>